

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE VALORAN Y EVALÚAN LA INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES REGISTRADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN EL CUAL SE DETERMINA LA PROPUESTA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES**

**I. Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>.

**II. Emisión del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana<sup>3</sup>.

**III. Aprobación de los nuevos Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto<sup>4</sup>.** El once de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto, a través de acuerdo IEE/CE44/2023, emitió los nuevos Lineamientos y abrogó el anteriormente aprobado en la determinación IEE/CE10/2019.

**IV. Reforma al Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto a través del acuerdo con clave IEE/CE160/2023, reformó el reglamento de comisiones.

<sup>1</sup> Las fechas que a continuación se señalan corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.  
<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.  
<sup>3</sup> En adelante Reglamento.  
<sup>4</sup> En lo sucesivo, Lineamientos.



**V. Última reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E., por el que se reformó el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana.

**VI. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.** El veintitrés de enero, el Consejo Estatal del Instituto mediante el acuerdo con clave IEE/CE25/2025 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana<sup>5</sup> quedó integrada de la siguiente forma:

- **Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.
- **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez.
- **Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez.
- **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández.
- **Secretaría Técnica:** Jesús Ortega Pineda, Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**VII. Aprobación de la Convocatoria en Comisión.** El treinta de enero, durante la Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión, mediante acuerdo, aprobó la convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veinticinco.

**VIII. Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto mediante el cual aprobó el Acuerdo de la Comisión, por el que se establece el Procedimiento de Selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veinticinco.** El seis de febrero el Consejo Estatal del Instituto, mediante el acuerdo IEE/CE34/2025, aprobó dicho Acuerdo de la Comisión.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Comisión.

**IX. Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana<sup>6</sup>, por el cual se valoran y evalúan la información y actividades registradas por los Ayuntamientos que participaron en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para el año dos mil veinticinco.** El once de marzo, la Dirección, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión presentó ante la misma el Dictamen referido.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejerías Electorales que sean designadas.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1), inciso k) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Organismo Electoral Local. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comento, así como el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE284/2021, establecen que las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes: a) dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; b) generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; c) proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a

<sup>6</sup> En delante, Dirección.

la naturaleza de su función; d) formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; e) informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; f) las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

**SEGUNDA. De la Participación Ciudadana.** El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y los Lineamientos, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

**TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana y el artículo 8 del Reglamento, el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
  - a. El Poder Ejecutivo.
  - b. El Poder Legislativo.
  - c. El Poder Judicial.
  - d. El Instituto Estatal Electoral.
  - e. Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

- II. Siete personas de la ciudadanía.
- III. La Secretaría Técnica.

**CUARTO. Del procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y Participación Ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la Participación



Ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.

5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de Participación Ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de Participación Ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, mismo que se llevó a cabo por las etapas y actividades siguientes:

#### A) PREPARACIÓN

En esta etapa la Dirección llevó a cabo los trabajos de elaboración de la Convocatoria y criterios orientadores y de valoración tomando en consideración los principios rectores, de conformidad con el Acuerdo IEE/CE34/2025 del Consejo Estatal del Instituto mediante



el que se aprobó el Dictamen de la Dirección, por el que se estableció el Procedimiento de Selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en el año dos mil veinticinco.

**B) RECEPCIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES**

Durante esta etapa, de conformidad con la base Cuarta, numeral 2 de la Convocatoria, los Ayuntamientos interesados en formar parte del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, debían registrar las actividades de participación ciudadana realizadas durante el último año, contado desde el día diez de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

**C) INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y VALORACIÓN DOCUMENTAL**

Una vez vencido el plazo para la recepción de informes de actividades, la Dirección procedió a integrar los expedientes y procesar la información proporcionada por los Ayuntamientos. En ese sentido, se realizó la revisión de la información proporcionada por los Ayuntamientos, con el objetivo de determinar si las actividades registradas constituyen acciones en materia de participación ciudadana o activaciones de alguno de los instrumentos contemplados en la Ley, tal y como se establece a continuación y, en su caso, si los mismos fueron instrumentados durante el periodo de diez de septiembre de veintitrés al nueve de septiembre de veinticuatro.

**QUINTO. Análisis del Dictamen de la Dirección.** Del análisis efectuado al Dictamen de la Dirección, por el cual se valoran y evalúan la información y actividades registradas por los Ayuntamientos que participaron en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para el año dos mil veinticinco, esta Comisión advierte que su contenido realiza una evaluación de la documentación presentada por los Ayuntamientos, de conformidad con los elementos y ponderaciones establecidos en el Dictamen mencionado, asentando en el mismo la siguiente tabla de los Ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor, en la que se presenta la puntuación otorgada a cada uno de los elementos evaluados:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Tabla 23. Evaluación ponderada por Ayuntamiento, de acuerdo con la Convocatoria.

		ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO					
AYUNTAMIENTO		Previsión presupuestal para la implementación de instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2023	Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua	Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana	Sumatoria I-LPC (50%)	Sumatoria APC (20%)	TOTAL
2	Camargo	10	3.33	3.33	16.25	-	32.92
3	Guachochi	3.33	3.33	-	32.22	-	38.89
4	Delicias	10	3.33	-	35.83	-	49.17
5	Saucillo	10	3.33	10	43.33	-	66.67
6	Meoqui	10	3.33	10	37.50	13.78	74.61

Por lo tanto, el Dictamen anteriormente referido, es congruente con las razones y motivos del procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para el año dos mil veinticinco, se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, contiene un análisis exhaustivo de la información remitida por los Ayuntamientos, así como una debida motivación.

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente Acuerdo por el que se propone la aprobación del Dictamen en comento. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Dirección, por el cual se valoran y evalúan la información y actividades registradas por los Ayuntamientos que participaron en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana y en el cual se determina la propuesta para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua para el año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Se determina como propuesta para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua al Ayuntamiento de Meoqui, para el año dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Instrúyase a la Secretaría Técnica de la Comisión realice y remita un reconocimiento a los Ayuntamientos participantes, así como a los Ayuntamientos que integran actualmente el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua y remitieron informe sobre las actividades en materia de participación ciudadana realizadas durante el periodo de evaluación de la Convocatoria.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo y el referido dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que a su vez sean remitidos a la Presidencia del Instituto y posteriormente, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente, sea envíe al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua, la propuesta de Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana y que integrará al mencionado Consejo en el año dos mil veinticinco.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Fryda Libertad Licano Ramírez, Ricardo Zenteno Fernández y Gerardo Marcías Rodríguez, durante la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de marzo de dos mil veinticinco.

  
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ RUIZ  
PRESIDENCIA

  
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ  
VOCALÍA

  
GERARDO MARCIAS RODRÍGUEZ  
VOCALÍA

  
RICARDO ZENTENO FERNÁNDEZ  
VOCALÍA

  
JESÚS ORTEGA PINEDA  
SECRETARIO TÉCNICO

